



APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA EL BUEN USO Y LA GOBERNANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

<https://avance.digital.gob.es/es-es/participacion/paginas/detalleparticipacionpublica.aspx?k=468>

Plazo de aportaciones: desde el 18 de marzo de 2025 hasta el miércoles, 26 de marzo de 2025

Enviar a: tramitacion.dgdia@digital.gob.es indicando en el asunto: "Audiencia pública APL uso y gobernanza IA – Alegaciones [nombre o razón social]"

➤ ENTIDAD QUE FORMULA LAS ALEGACIONES.

TRANSFORMANDO LO PÚBLICO:

<https://transformandolopublico.com/>

<https://www.linkedin.com/company/transformando-lo-p%C3%BAblico/>

info@transformandolopublico.com

TRANSFORMANDO LO PÚBLICO es una Asociación sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, constituida por **funcionarios y funcionarias el Subgrupo A1 de la Administración General del Estado** procedentes de distintos ámbitos profesionales, cuya finalidad es garantizar el mejor servicio público a la sociedad, desde los valores de:

- ✓ la calidad y la profesionalidad;
- ✓ la capacidad y el liderazgo público;
- ✓ la igualdad, la equidad y la inclusión;
- ✓ la aportación y participación de las nuevas generaciones;
- ✓ la transformación digital y tecnológica, la innovación y la Inteligencia Artificial (IA).

Se basa en el **compromiso** del fortalecimiento de las instituciones a través de la creación de un espacio de pensamiento, reflexión y actuación para el cambio sobre la adecuación del modelo de servicio público a las necesidades de la ciudadanía, adaptándolo a las nuevas realidades y sus demandas.

➤ APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA EL BUEN USO Y LA GOBERNANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

- **Objeto del documento.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se inicia el proceso de audiencia pública para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas sobre la futura Ley para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial.

- **Propuestas de mejora que formula TRANSFORMANDO LO PÚBLICO al Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la Inteligencia Artificial (IA).**

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto formular propuestas de mejora al texto del Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la IA, en el marco del trámite de audiencia pública. Dicho Anteproyecto se inscribe en el proceso de transposición normativa que permite al Estado español cumplir con los mandatos del Reglamento (UE) 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (en adelante, el Reglamento de Inteligencia Artificial), el cual establece normas armonizadas en materia de IA.

Desde una perspectiva transversal, este documento tiene en cuenta los principios de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en consonancia con la normativa nacional e internacional de Derechos Humanos, estructurándose a continuación observaciones y propuestas de mejora por materias temáticas, dirigidas a reforzar la seguridad jurídica, la coherencia normativa y la garantía efectiva de los derechos fundamentales.

El anteproyecto, aunque en su exposición de motivos menciona colectivos vulnerables de forma genérica, no visibiliza específicamente a la infancia y a las personas con discapacidad. Para cumplir con la obligación de protección reforzada, recogida en el marco internacional de los Derechos Humanos, se propone añadir en la exposición de motivos una mención expresa a niños, niñas y adolescentes y a las personas con discapacidad, como grupo especialmente vulnerable frente a los impactos de la IA. Esto estaría en línea con la observación general núm. 25 (2021) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, y con el artículo 18 del Convenio Marco del Consejo de Europa, que insta a los Estados a considerar de forma explícita las necesidades y vulnerabilidades de las personas con discapacidad y los niños en el diseño, desarrollo y uso de sistemas de IA.

II. PROPUESTAS DE MEJORA

1. Clarificación del objeto de la norma (Art. 1)

Se propone añadir una cláusula de remisión expresa a la aplicación directa del Reglamento (UE) 2024/1689, así como a su carácter prevalente en caso de conflicto. Esta referencia refuerza el principio de jerarquía normativa y asegura una interpretación armónica de ambas normas.

2. Gobernanza y vigilancia del mercado (Arts. 4 a 6)

Se recomienda:

- Establecer expresamente principios generales de actuación para las autoridades designadas, entre ellos: independencia, transparencia, rendición de cuentas, evaluación periódica de resultados, igualdad de género y no discriminación por razón de discapacidad.

- Prever mecanismos de coordinación interinstitucional permanentes, más allá de la Comisión mixta, que garanticen la aplicación uniforme de las obligaciones de vigilancia del mercado en los distintos sectores.

3. Identificación biométrica remota en tiempo real (Capítulo III)

Se valora positivamente la opción del legislador de permitir, de forma excepcional, el uso de tecnologías biométricas para fines de garantía del cumplimiento del Derecho. No obstante, se propone:

- Incluir la obligación genérica de realizar una Evaluación de Impacto en Protección de Datos (EIPD) con carácter previo.
- Incorporar, como principio general, el respeto al principio de minimización: uso limitado, proporcional, con delimitación espacial y temporal estricta.
- Garantizar que los usos autorizados respeten los principios de accesibilidad universal y no discriminación por razón de discapacidad.

4. Derecho de desconexión de sistemas de IA (Capítulo IV y disposiciones finales)

La innovadora incorporación de un derecho digital de desconexión debe contemplarse como principio general de garantía frente a sistemas que hayan provocado incidentes graves. A tal efecto, se propone:

- Configurar normativamente el inicio automático de actuaciones preliminares ante la notificación de un incidente grave.
- Asegurar que las medidas cautelares adoptadas tengan un respaldo reglamentario claro, con criterios técnicos objetivos.

5. Transparencia y derechos de las personas afectadas

Sería recomendable incorporar una disposición general que reconozca, de forma programática, los derechos de las personas afectadas por sistemas de IA, entre ellos:

- Derecho a información significativa.
- Derecho a intervención humana.
- Derecho a reclamación y a la reparación efectiva.
- Derecho a la accesibilidad de la información para personas con discapacidad.
- Derecho a la protección específica frente a sesgos algorítmicos discriminatorios por razón de género, orientación sexual, edad, situación socioeconómica, etnia, de discapacidad u otras condiciones.

6. Espacios controlados de prueba (Art. 9 y disposiciones adicionales)

Se sugiere establecer criterios generales para su funcionamiento: notificación previa, duración limitada, mecanismos de supervisión externa y garantías para los participantes. Asimismo, se debe prever la participación inclusiva de personas con discapacidad y la accesibilidad universal en dichos entornos de prueba.

7. ANEXO I: casos en que se podrá autorizar el uso de sistemas de IA de reconocimiento biométrico «en tiempo real» en espacios de acceso público con fines de garantía del cumplimiento del derecho.

Uno de los objetivos para los que podrá ser autorizado el uso de sistemas de identificación biométrica remota «en tiempo real» en espacios de acceso público con fines de garantía del cumplimiento del Derecho es la localización o identificación de una persona sospechosa de haber cometido un delito a fin de llevar a cabo una investigación o un enjuiciamiento penales o de ejecutar una sanción penal, por alguno de los delitos tasados en este Anexo que en España se castigan con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad cuya duración máxima alcanza o supera los cuatro años.

La referencia al término “persona sospechosa” lleva implícito un concepto jurídico indeterminado si no se completa con la especificación del momento a partir del cual se ha de considerar como tal, esto es si es a partir de la presentación de una denuncia o querella y/o desde la iniciación de una investigación policial. Sería necesario concretar qué actuación determina la condición de persona sospechosa, toda vez que de no hacerlo se podría vulnerar la presunción de inocencia que impera en el derecho penal.

III. CONCLUSIÓN Y RESUMEN DE CONSIDERACIONES

El Anteproyecto constituye un instrumento indispensable para asegurar la correcta aplicación del Reglamento (UE) 2024/1689 en España. Las propuestas aquí formuladas tienen como objetivo reforzar su coherencia interna, su adecuación al marco europeo y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

De forma transversal, se recomienda que el desarrollo reglamentario futuro incorpore indicadores y salvaguardias concretas en materia de igualdad de género y de inclusión de personas con discapacidad, garantizando su participación en todos los procesos relacionados con el desarrollo, implementación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial.

De manera resumida, se propone:

Primero. – Necesidad de clarificación normativa sobre la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1689:

Se propone que el artículo 1 del Anteproyecto recoja expresamente el carácter de norma de desarrollo del Reglamento (UE) 2024/1689 y su subordinación a la aplicación directa del mismo, para reforzar la seguridad jurídica y prevenir eventuales conflictos interpretativos.

Segundo. – Garantía de los derechos fundamentales en el uso de identificación biométrica remota

Se solicita que se refuerce la regulación del Capítulo III incluyendo la exigencia de una Evaluación de Impacto en Protección de Datos previa, así como el respeto al principio de proporcionalidad y la protección reforzada de colectivos vulnerables.

Tercero. – Reconocimiento programático de los derechos de las personas afectadas por sistemas de IA

Se sugiere que la ley incorpore una cláusula general que reconozca los derechos a la información, intervención humana, reparación efectiva y accesibilidad, en especial para personas con

discapacidad, así como mecanismos de protección frente a sesgos discriminatorios, incluidos los de género.

Cuarto. – Enfoque transversal de igualdad de género y no discriminación por discapacidad

El articulado debe asegurar, de forma transversal, que los principios de igualdad de género y de inclusión de personas con discapacidad estén presentes tanto en la gobernanza como en el desarrollo normativo y en la aplicación práctica de la ley.

Quinto. – Enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia.

Atendiendo al marco descrito (Observación General núm. 25 CRC y artículo 18 del Convenio Marco sobre IA, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, se realizan algunas recomendaciones:

- Aplicación del principio del interés superior del niño. Con objeto de asegurar que las decisiones tecnológicas no lesionen el desarrollo ni los derechos de la infancia, se recomienda incluir una cláusula que garantice que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las medidas legislativas, regulatorias, de supervisión o sanción relacionadas con la IA que puedan afectarles directa o indirectamente.
- Protección específica del bienestar y datos personales de niñas y niños. Se propone incluir garantías reforzadas para la protección de los datos biométricos de niñas y niños, como pueden ser restricciones del uso de IA en caso de publicidad dirigida a éstos o predicción de comportamientos.
- Evaluación del impacto en derechos de la infancia y la adolescencia. Se recomienda incluir la obligación de evaluar específicamente el impacto de los sistemas de IA en la infancia y adolescencia, en especial cuando se usen en educación, servicios sociales, salud, justicia juvenil, migración o sistemas de riesgo social.
- Participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de diseño de IA y en su evaluación.
- Capacitación y alfabetización digital para la infancia. Se recomienda promover programas de educación digital crítica, segura y ética, dirigida a niñas, niños y adolescentes, para prevenir los riesgos de la IA.
- Prevención de la discriminación de las niñas, niños y adolescentes. Se recomienda incluir la infancia y la adolescencia como grupo especialmente expuesto a la discriminación por medio de la IA. En esta línea, incluir medidas para promover el acceso inclusivo y seguro a la tecnología, en coordinación con entornos educativos y comunitarios. Asimismo, se recomienda incluir salvaguardas ante mensajes que reproduzcan odio, estigmatización, y/o sesgos en sistemas automatizados que afecten a las niñas, niños y adolescentes.

Sexto. -Regulación general de espacios de prueba controlados

Se propone que el artículo 9 y concordantes del Anteproyecto establezcan criterios básicos de funcionamiento para los entornos controlados de prueba de IA, garantizando transparencia, supervisión técnica independiente, participación inclusiva y accesibilidad universal.

Séptimo. – Regulación del derecho de desconexión de sistemas de IA ante incidentes graves

Se valora positivamente esta innovación, pero se solicita reforzar su eficacia procesal, habilitando la apertura inmediata de actuaciones preliminares ante la denuncia de incidentes, con plazos definidos y garantías de participación para las personas afectadas.

Octavo. – Clarificación de la expresión “persona sospechosa”, indicando a partir de qué momento se puede considerar como tal.

Es cuanto se aporta por TRANSFORMANDO LO PÚBLICO en Madrid, a 21 de marzo de 2025.
